

ACUERDO RELATIVO A LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO CFT/DE/227/21.

(CFT/DE/227/21)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D^a. María Ortiz Aguilar

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

D^a. María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 23 de marzo de 2023

I. ANTECEDENTES

I.1.- El 8 de septiembre de 2022 la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó la resolución relativa al procedimiento CFT/DE/227/21 (conflicto de acceso a la red de distribución, interpuesto por Clere Ibérica 1, S.L. y Clere Ibérica 3, S.L.). Por medio de dicha resolución, se estimó el conflicto planteado, ordenando a Edistribución Redes Digitales, S.L.U. que emitiera las correspondientes comunicaciones por las que se declarase la viabilidad de acceso de las instalaciones fotovoltaicas “Acebuche”, de 3,4 MW, y “Rociana”, de 5 MW, de titularidad, respectivamente, de Clere Ibérica 1, S.L. y Clere Ibérica 3, S.L., en la subestación Almonte 66 kV, y que remitiera tales declaraciones de viabilidad al gestor de la red de distribución aguas abajo (Compañía de Electricidad del Condado, S.A.). En concreto, la parte dispositiva de la resolución de 8 de septiembre de 2022 señalaba lo siguiente:

“PRIMERO. – Estimar el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica planteado por CLERE IBÉRICA 1, S.L. y CLERE IBERICA 3, S.L. frente a E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U con motivo de la denegación de acceso desde la perspectiva de la red de distribución para sus instalaciones

fotovoltaicas “Acebuche” de 3,4MW y “Rociana” de 5MW en la subestación Almonte 66 kV y, en consecuencia, deje sin efecto las comunicaciones denegatorias de 20 de octubre de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. que emita, en el plazo de quince días, las correspondientes comunicaciones por las que se declare la viabilidad de acceso de las instalaciones fotovoltaicas “Acebuche” de 3,4MW y “Rociana” de 5MW en la subestación Almonte 66 kV y las remita al gestor de red aguas abajo COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL CONDADO (CECSA) a los efectos que correspondan.”

I.2.- El 14 de diciembre de 2022 se recibió en el registro de la CNMC escrito conjunto de Clere Ibérica 1 y Clere Ibérica 3, denunciando que, *“Habiendo resultado infructuosos todos nuestros intentos por conseguir el cumplimiento de la Resolución, nos vemos en la necesidad de dirigirnos nuevamente a este Organismo con el fin de que impulse el cumplimiento de la Resolución dictada en este procedimiento, recordándole a ENDESA su obligación de remitir, con urgencia, el escrito mediante el cual declare la viabilidad del acceso de las instalaciones fotovoltaicas ACEBUCHE 3,4 MW y ROCINANA 5 MW en la subestación de ALMONTE 66 kV propiedad de CECSA [Compañía de Electricidad del Condado]”.*

I.3.- Por escrito de 16 de diciembre de 2022 la Secretaría del Consejo dio traslado a Edistribución Redes Digitales del escrito de Clere Ibérica 1 y Clere Ibérica 3, para que pudieran alegar lo que estimaran conveniente sobre la denuncia presentada. Asimismo, se puso en conocimiento de Clere Ibérica 1 y Clere Ibérica 3 la realización de ese trámite.

I.4.- Edistribución Redes Digitales ha presentado escrito el 22 de diciembre de 2022 en el que indica que la viabilidad del acceso de las instalaciones “Acebuche” y “Rociana” ya ha sido puesta en conocimiento de Compañía de Electricidad del Condado, como gestor de la red de distribución aguas abajo (adjuntando a este respecto comunicaciones de fechas 14 y 15 de noviembre de 2022).

Conferido traslado del escrito de Edistribución Redes Digitales a Clere Ibérica 1 y Clere Ibérica 3, estas empresas no han efectuado alegaciones.

II. CONSIDERACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN APROBADA

La resolución de 8 de septiembre de 2022 dejó sin efecto los informes negativos de viabilidad de acceso comunicados por Edistribución Redes Digitales a Compañía de Electricidad del Condado al respecto de las instalaciones “Acebuche” y “Rociana”, de titularidad de Clere Ibérica 1 y Clere Ibérica 3, al considerar que la red de Edistribución Redes Digitales sí disponía de capacidad suficiente para evacuar la energía que se generase en las mismas. Estos

informes de viabilidad fueron emitidos por Edistribución Redes Digitales, como distribuidor aguas arriba, al estar conectada la red de Compañía de Electricidad del Condado (en la que Clere Ibérica 1 y Clere Ibérica 3 pretendía conectar sus instalaciones) a la red de Edistribución Redes Digitales en el nudo de Almonte 66 kV.

Asimismo, la resolución de 8 de septiembre de 2022 ordenó a Edistribución Redes Digitales declarar la viabilidad del acceso y comunicársela a Compañía de Electricidad del Condado.

Mediante escrito de 14 de noviembre de 2022, Edistribución Redes Digitales ha declarado la viabilidad del acceso de la instalación “Rociana”, de Clere Ibérica 3, y, por escrito de 15 de noviembre de 20022, Edistribución Redes Digitales ha declarado la viabilidad del acceso de la instalación “Acebuche”, de Clere Ibérica 1. Ambos escritos han sido comunicados a Compañía de Electricidad del Condado el día 15 de noviembre de 2022, de acuerdo con la información aportada por Edistribución Redes Digitales.

Clere Ibérica 1 y Clere Ibérica 3 no han manifestado ninguna discrepancia al respecto.

Por ello, conforme a la información aportada, procede concluir que no se aprecia incumplimiento de la resolución de 8 de septiembre de 2022.

En atención a lo recogido en los anteriores antecedentes y fundamentos, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

ACUERDA

Único.- Considerar que, conforme a la información disponible, aportada a la CNMC, no se ha producido un incumplimiento de la resolución de 8 de septiembre de 2022, recaída en el procedimiento de conflicto de acceso CFT/DE/277/21.

Comuníquese este acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los siguientes sujetos:

- Clere Ibérica 1, S.L. y Clere Ibérica 3, S.L.
- Edistribución Redes Digitales, S.L.U.

El presente acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-

Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.